



# GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 029 -2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca,

0 5 OCT 2010

GOBIERNO REGIONAL CALLVARO 1 5

GEDO

### VISTO:

El expediente con registro Sisgedo Nº 103084, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don Segundo Wilson Hidalgo Espino, contra la Resolución de Dirección Regional Nº 125-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 12 de Agosto de 2010, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante artículo primero del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, resolvió otorgar subsidio por luto y sepelio en la suma de Mil Quince con 52/100 nuevos soles,(S/. 1015,52/100) en favor del recurrente, por el fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre, doña Enma rosa Espino de Hidalgo, en atención a lo previsto por el artículo 9º del D.S. Nº 051-91-PCM;

Que, el impugnante; amparándose en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma; toda vez que no está reconociendo el derecho en los montos previstos por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por D. S. Nº 005-90-PCM, sino en los montos que establece el D. S. Nº 051-91-PCM;

Que, el D. S. Nº 051-91-PCM, precisa en su artículo 9º, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8º de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para la emisión de la Resolución impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado por el recurrente;

Que, en concordancia con lo anotado en el Considerando precedente y teniendo en consideración la norma vigente a la fecha de ocurrencia del óbito, resulta aplicable al caso, el cuarto párrafo del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 -Directiva para la Ejecución Presupuestaria- aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero de 2007, que establece: "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente"; en tal sentido, la decisión administrativa materia de apelación se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen Nº 516-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27867; Ley Nº 27783; Ley Nº 27444; D. S. Nº 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR.CAJ/P;

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Segundo Wilson Hidalgo Espino, contra la Resolución de Dirección Regional Nº 125-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 12 de Agosto de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. Nº 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple Nº 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

es Machuca Vilchez

Teléfono: (076) 362353 - Fax (076) 362991

